



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

**PROYECTO DE LEY "DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL
CARBURANTE"**

PROPUESTA MODIFICACIÓN ARTÍCULOS

Artículo 5°. -Toda industria de alcohol habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para la producción de etanol combustible instalará bocas de expendio en el Municipio en el que se encontrare afincada, exclusivamente para la venta de alcohol carburante, conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Artículo 7°. - Las gasolinas de menos de noventa y siete (97) octanos deberán mezclarse con etanol anhidro, el cual deberá ser producido a base de caña de azúcar en el máximo porcentaje posible de mezcla de etanol anhidro en volumen, en función a estudios técnicos realizados por la autoridad de aplicación pertinente y en función a sus requerimientos. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) podrá establecer excepciones fundadas según condiciones de mercado.


Carlos A. Amarilla-Cañete
Senador de la Nación